

RESOLUCION Nº 30/66.-

EXP. Nº 5.847/65 - SUPERINTENDENCIA.-

Buenos Aires, 21 de abril de 1966.-

Vuelvan a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación para que continúe el trámite respectivo, haciéndole saber que el Tribunal estima que el Expediente de Superintendencia originario de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional / de la Capital Federal Nº 1.180/64 -agregado por cuerda-, imposita el sumario administrativo a que se alude a fojas 4 y 12 / del presente, desde que al dictarse en aquél la resolución de fojas 8 que dispuso su archivo, se ha tomado en consideración las constancias, declaraciones y pronunciamiento del sumario criminal -Confr. fojas 3, 4, 6 vta. y 7 de dicho expediente / administrativo.- Tal procedimiento es de práctica corriente / cuando un mismo hecho origina actuaciones criminales y administrativas, y analizadas las primeras no se considera pertinente disponer otras medidas en las administrativas.-

Regístrese y devuélvase el sumario / criminal al tribunal de su procedencia.-

Agente D. S. S. S. S. S.

ES COPIA

